

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL R.E.S.U.H.E.N. (HELES DE PYS)

ORGANISMO AUTONOMO INIA DE 1982	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste directo	Coste Ind.	Coste dir.	Coste Ind.	
CREDITO PRESUPUESTARIO					
SECCION XI SERVICIO 32			253.846		253.846
CAPITULO 1	12.057		24.363		36.420
CAPITULO 2	2.704		6.000		8.704
CAPITULO 4 Y CAPITULO 7					
TOTAL COSTES	16.841		264.200		281.041
RECURSOS Venta de productos			7.699		7.699
TOTAL RECURSOS			7.699		7.699
CARGA ASUMIDA NETA	16.841		256.501		273.342

AFILIADOS Y SUPOS	CATEGORIA PROFESIONAL	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL ANUAL
MONACO LLEMA GREGORIO	ANALTA-CARAS NIVEL 3	876124		876124
MONTOLIVAS SIERRA MIGUEL	MAESTROS NIVEL 2	841576		841576
MUNOZ ALONSO FELIX	OFICIAL 1 NIVEL 4	858494		858494
MUNOZ ALONSO FELIX	OFICIAL 1 NIVEL 4	858494		858494
PALLARES PEREZPRADA JESUS	OFICIAL 1 NIVEL 4	766816		766816
PEREZ REQUILLO PILAR	OFICIAL 1 NIVEL 4	715220		715220
PUEZ REQUILLO JUAN RAMON	ANALTA-CARAS NIVEL 3	884826		884826
PUEZ REQUILLO JUAN RAMON	OFICIAL 2 NIVEL 3	857126		857126
RAMON TOGUEZ REQUILLO JOSEFINA	OFICIAL 1 NIVEL 4	707042		707042
RIBU MONTOLIVAS RAMON	OFICIAL 1 NIVEL 4	750974		750974
RUIZ GARCIA ANTONIO	OFICIAL 2 NIVEL 3	738224		738224
SALVADOR MAZA RAFAEL	OFICIAL 2 NIVEL 3	731028		731028
SERRA ALCALDE FERNANDO	OFICIAL 2 NIVEL 3	793982		793982
SEVILLA HILLAR RAMON	OFICIAL 2 NIVEL 3	854584		854584
TEJERA SANCHEZ JOSE	OFICIAL 2 NIVEL 3	854584		854584
TEJERA SANCHEZ JOSE	OFICIAL 2 NIVEL 3	854584		854584
TEJERA SANCHEZ JOSE	OFICIAL 2 NIVEL 3	854584		854584
TONEY FLORES JOSE	OFICIAL 2 NIVEL 3	803990		803990
TONEY FLORES JOSE	OFICIAL 2 NIVEL 3	803990		803990
VIÑAS SANCHEZ LUIS	ENCARGADOS NIVEL 5	883352		883352
RESUMEN TOTAL CONTRATADOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES:				
	NIVEL 2	7		7
	NIVEL 3	2		2
	NIVEL 4	14		14
	NIVEL 5	13		13
	NIVEL 6	16		16
	NIVEL 7	3		3

2.4. PERSONAL LABORAL - ARAGON

TOTAL VACANTES NIVEL 4 ... 1 VACANTE

3469

REAL DECRETO 3415/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasa los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 11 del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de investigación agraria en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 20 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva de fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:**

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasan.

b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los Programas Nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los Programas Nacionales. La Comunidad Autónoma atenderá, asimismo mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de proyectos de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.

g) La difusión, en su territorio, de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en Programas Nacionales o Regionales, así como la explotación de estos últimos.

h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con organismos y entidades públicas y privadas, siempre que no sean entidad ni organismo internacional.

i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

2. Para la efectividad de las funciones realizadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve la Administración del Estado.

c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienden a dichas Unidades en los Programas Nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional, cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de Programas Nacionales.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos e investigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una comisión técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los Programas Nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas las informaciones precisas para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los convenios y acuerdos de investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.

j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

2. De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

3. El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas, en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que regularan en las materias de su competencia.

4. La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que se realice.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma

de Canarias en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tanto pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 174.710 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en 6.363 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

- Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.
- Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

**J) Fecha de efectividad de la transferencia.**

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

**ANEXO II**

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente.
- Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.
- Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

**RELACION DE VEHICULOS OFICIALES**

C. R. I. D. A. I. (CANARIAS - TENERIFE) - I

P. N. N.

MARCA Y MODELO

Land Rover 88	8.859
Renault 4 S	9.849
Pegaso 1090	21.449
Pegaso 1090	21.450
Seat 124 D	37.733
Land Rover 88 DE	3.001-9
Renault 6	8.014-9
Renault 6	8.015-9
Land Rover 109 Diesel	8.031-9
Renault 4 XF	8.038-9
Renault 16	8.073-9

**RELACION N.º 1**

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y COLIGACIONES DEL ESTADO ACORDE A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

**TRASPASOS**

Nombre y uso	Identidad y Dirección	Situación Jurídica	Condición	Superficie en a. Compart.	Total	Observaciones
JARDIN DE ACCLIMATACION (Invest.)	PUERTO DE LA CRUZ (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	7,27 Ha	7,27 Ha	7,27 Ha	Verdes edificadas
JANAR (Invest.)	LA LAGUNA (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	25,31 Ha	25,31 Ha	25,31 Ha	"
PARALLOS GUELOS (Invest.)	LA LAGUNA (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	8,87 Ha	8,87 Ha	8,87 Ha	"
LA PLANTA (Invest.)	LA LAGUNA (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	6,43 Ha	6,43 Ha	6,43 Ha	"
ESPOSONES (Invest.)	LA OLIVA (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	61,53 Ha	61,53 Ha	61,53 Ha	"
MONJA LAZCA (Invest.)	LA OLIVA (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	68,99 Ha	68,99 Ha	68,99 Ha	"
CIENZO VILLO (Invest.)	LA OLIVA (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	64,05 Ha	64,05 Ha	64,05 Ha	"
MOJA CAÑELARIA (Invest.)	LA OLIVA (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	16,18 Ha	16,18 Ha	16,18 Ha	"
CERCAJO DE AYUD (Invest.)	LA OLIVA (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	388,95 Ha	388,95 Ha	388,95 Ha	"
CIENZO VILLO (Invest.)	LA OLIVA (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	387,50 Ha	387,50 Ha	387,50 Ha	"
CIENZO VILLO (Invest.)	LA OLIVA (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	2 Ha	2 Ha	2 Ha	"
CIENZO VILLO (Invest.)	LA OLIVA (70-100)	Pleno dominio I.N.I.A.	2 Ha	2 Ha	2 Ha	"

2. Municipal y animal. Si que se encuentran en el momento de las respectivas fincas (antecedentes de compra, herencia, etc.)

2.0. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Restricciones Complementarias	Total anual
Eto. Cruz de Tena- rifa	Director Adjunto nivel 24	Indice preparado en el 19	854.956	854.956
Los Paleros de Cruz Canaria	Dir. Gbl. de Economía y Socia. nivel 22	Indice preparado en el 22	854.956	854.956

Resumen Total de puestos de trabajo vacantes por el año 2  
Total de vacantes por el año 2

2.1. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RESEÑA ADMINISTRATIVA

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se escala	Puesto de trabajo	Restricciones Complementarias	TOTAL ANUAL

Resumen Total contratado por Cuerpos o Escalas e los que se estiman. NINGUNO

RELACION 2.1

RELACION DE PERSONAL E PUESTOS DE TRABAJO VACANTES CONTRIBUYENTES A LOS COSTOS DE LAS INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA CONTABILIDAD AUTONOMA DE CANTARIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Calidad: STA, CEE, etc. de registro	Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Situación	Puesto o Restricciones a Total
	ALVARADO DIEGO, JM.	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	ARQUERO RODRIGUEZ, ALONSO	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	CARRILLO RUIZ, MANUEL	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	CANPOS HERRERA, ANGEL LUIS	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	CARRERO HERNANDEZ, ABELIO	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	COCHINAS, MIGUEL ANTONIO	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	CLAVE BARRIGUETA, MANUEL	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	FELIPE BARRIGUETA, MANUEL	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	FERRANDEZ GALVÁN, MANUEL	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	GALLO LLOBERA, LUISA	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	BARRISTA SANTANA, CARLOS	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	GARCIA SANCHEZ, JESUS	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	CONDEZ DIAZ, VICENTE	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	CONDEZ TORRES, ANGEL JOSE	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	CIR, DALLAR, CAROLIN	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	HERNANDEZ ARAUJO, JOSE MANUEL	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	HERNANDEZ DIAZ, SERAFIN	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	HERNANDEZ HERNANDEZ, JUAN JOSE	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	MARSDI PREZ, JORDI	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
	MEDINA PEREZ, JOSE	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Situación	Puesto o Restricciones a Total
ALVARADO DIEGO, JM.	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
ARQUERO RODRIGUEZ, ALONSO	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
CARRILLO RUIZ, MANUEL	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
CANPOS HERRERA, ANGEL LUIS	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
CARRERO HERNANDEZ, ABELIO	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
COCHINAS, MIGUEL ANTONIO	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
CLAVE BARRIGUETA, MANUEL	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
FELIPE BARRIGUETA, MANUEL	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
FERRANDEZ GALVÁN, MANUEL	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
GALLO LLOBERA, LUISA	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
BARRISTA SANTANA, CARLOS	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
GARCIA SANCHEZ, JESUS	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
CONDEZ DIAZ, VICENTE	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
CONDEZ TORRES, ANGEL JOSE	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
CIR, DALLAR, CAROLIN	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
HERNANDEZ ARAUJO, JOSE MANUEL	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
HERNANDEZ DIAZ, SERAFIN	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
HERNANDEZ HERNANDEZ, JUAN JOSE	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
MARSDI PREZ, JORDI	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24
MEDINA PEREZ, JOSE	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24	ORGANISMO A. NIVEL 24

RESUMEN TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALAS

INDICE 0	INDICE 1	INDICE 2	INDICE 3	INDICE 4	INDICE 5
10	12	3	3	1	1

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

NIVEL	1	2	3	4	5
24	1	1	1	1	1
22	5	5	5	5	5
20	5	5	5	5	5
17	2	2	2	2	2
16	2	2	2	2	2
14	5	5	5	5	5
7	5	5	5	5	5
5	1	1	1	1	1

2. 4. PERSONAL LABORAL - CANARIAS

TOTAL DE VACANTES.: NINGUNA

RELACION DE PERSONAL LABORAL  
ENCUADRADO EN LA CARRERA-TENIENTE

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ACOSTA ACOSTA BELEM	PEON AGR. 2 NIVEL 0	700516		700516
ACOSTA ACOSTA MILARIO	COMERCI. 4 NIVEL 1	803318		803318
ACOSTA ACOSTA JOSE	OFICIAL 2.º B NIVEL 2	787006		787006
ACOSTA GARCIA JULIAN	PEON AGR. 2 NIVEL 2	741628		741628
ACOSTA GONZALEZ ANSELMO	ENCARGADO 2 NIVEL 2	851328		851328
ACOSTA PEREZ RA DILORIS	TELEFONISTA 2 NIVEL 2	728288		728288
BARRETO DORTA ANAHEU	OFICIAL 2.º B NIVEL 2	767798		767798
BELLU GONZALEZ ISRAEL	OFICIAL 2.º B NIVEL 3	801848		801848
BUSTO LUGO ESTEBAN P	OFICIAL 2.º B NIVEL 3	817688		817688
BIAZ DIAZ JOSE DOMINGO	OFICIAL 2.º B NIVEL 3	772263		772263
BIAZ GONZALEZ ANTONES	OFICIAL 2.º B NIVEL 3	797730		797730
BUSTA BALEZ MARCELO	ENCARGADO 2 NIVEL 3	863328		863328
BUSTO BUSTO JUAN	ENCARGADO 2 NIVEL 3	821828		821828
BUSTO BUSTO DOMINGO MARTIN	OFICIAL 2.º B NIVEL 3	774770		774770
ESCOBAR GONZALEZ ANGEL	PEON AGR. 2 NIVEL 2	714923		714923
ESCOBAR GONZALEZ EUGENIO	PEON AGR. 2 NIVEL 2	748028		748028
ESCOBAR GONZALEZ JESUS	PEON AGR. 2 NIVEL 2	775128		775128
ESTEBE RAMON JOSE M.	OFICIAL 2.º B NIVEL 2	812970		812970
GARCIA GONZALEZ CARMELITA	ENCARGADO 2 NIVEL 2	877888		877888
GONZALEZ GONZALEZ JUAN M.	OFICIAL 2.º B NIVEL 2	822018		822018
GONZALEZ MARTIN RAFAEL	OFICIAL 2.º B NIVEL 2	837528		837528
GONZALEZ MARTIN RAFAEL	OFICIAL 2.º B NIVEL 2	872582		872582
GONZALEZ RAMOS JUAN	OFICIAL 2.º B NIVEL 2	820028		820028
GUTIERREZ ACOSTA FELIX	ENCARGADO 2 NIVEL 3	794088		794088
HERRANDEZ GARCIA JUAN	PEON AGR. 2 NIVEL 2	772286		772286
ACOSTA BARRIOS JUAN	PEON AGR. 2 NIVEL 2	586286		586286

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AERONAUTICA QUE SE TRANSFIRAN A LA COMANDANCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL-

AUTONOMA DE CANARIAS  
ORGANISMO AUTONOMO INDA DE IORZ  
R.E.S.U.V.E.M. (MILES DE Ptas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste d.l.e.a.	Coste Inf.	Coste d.l.e.a.	Coste Inf.	
SECCION 21 SERVICIO 22	7.967		140.981		148.948
CAPITULO 1	8.730		84.142		92.872
CAPITULO 2			2.208		2.208
CAPITULO 4 y CAPITULO 7					
TOTAL COSTES	11.697		147.331		159.028
VELOCIDAD VENTA DE PRODUCTOS			4.203		4.203
TOTAL INGRESOS			4.203		4.203
COSTE ACUMULADO NETO	11.697		143.128		154.825

RELACION TOTAL CONTRATADOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES NIVEL 2

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL ANUAL
ABRAHAM GARCIA RAMON	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	779656		779656
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	780816		780816
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	815456		815456
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	736528		736528
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	767982		767982
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	790916		790916
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	817228		817228
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	741806		741806
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	770706		770706
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	736228		736228
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	772582		772582
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	839938		839938
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	722128		722128
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	763828		763828
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	758228		758228
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	808318		808318
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	779730		779730
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	750732		750732
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	766128		766128
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	818328		818328
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	801236		801236
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	743628		743628
ABRAHAM RAMON FELIX	OFICIAL 2.º B NIVEL 4	844978		844978